

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0499/2016
La Paz, 14 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.



Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, mediante Informe DNEF-SP N° 1207/2016, de 14 de octubre de 2016, señala que: *"Mediante nota TSE-SC-I N° 044/2016 de 7 de octubre de 2016, con registro de ingreso a la Dirección Nacional Económica Financiera de fecha 10 de octubre de 2016, Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral – TSE, comunica que la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en su sesión de miércoles 5 de octubre de 2016, tomó conocimiento del Informe Económico 293/2016, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, en el que solicita que el Presupuesto asignado al Tribunal Electoral Departamental de Tarija – TED Tarija, se traspase al Tribunal Electoral Departamental de Potosí - TED Potosí, a fin de cubrir las solicitudes de Consulta Previa de este Departamento, por lo que resolvió pasar la documentación a esta Dirección Nacional para elaboración del Informe Técnico respectivo".*

Que, verificada la documentación de respaldo, se constató que el Informe Económico 293/2016, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE, detalla los antecedentes y señala que por la dinámica y singularidad de los procesos de Consulta Previa, mediante un estimado que realizó el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del Tribunal Supremo Electoral, se asignó un presupuesto adicional a cada Tribunal Electoral Departamental, destinado a combustible, viáticos interdepartamentales y peajes para la observación y el acompañamiento a estos procesos.

Que, el Informe DNEF-SP N° 1207/2016, de la Dirección Nacional Económica Financiera aclara que, para verificar los saldos a ser traspasados en cada partida de gasto, se consideró el monto de Bs4.896.- (Cuatro Mil Ochocientos Noventa y Seis 00/100 Bolivianos), ejecutado por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija, incluido en el cuadro del Informe 293/2016 del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE. Asimismo, en la documentación remitida por el Tribunal Electoral Departamental de Tarija adjunta en fotocopias al citado informe, se constató que la ejecución corresponde a la partida de gasto 22210 "Viáticos por Viajes al Interior del País". Por tanto, en las otras partidas de gasto se efectuará el traspaso por el total del presupuesto adicional asignado para las Consultas Previas. A su vez refiere que, analizado el comportamiento presupuestario de la Dirección Administrativa (DA) 08 TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE TARIJA, se verificó que las partidas de gasto que se requiere disminuir, cuentan con saldo presupuestario sin comprometer, para cubrir los importes.

Resolución N° 0499/2016 Pág. 2 de 4



Que, el referido Informe señala que revisadas las justificaciones de la solicitud del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático Nacional, la documentación de respaldo y el comportamiento presupuestario del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional **por Bs63.300.- (Sesenta y Tres Mil Trescientos 00/100 Bolivianos)**, del Presupuesto del Tribunal Electoral Departamental de Tarija a favor del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

Que, en las conclusiones del señalado informe manifiesta: " *Por lo expuesto, en el marco de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el presente informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del Informe Legal y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y de los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009.*"

Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe Legal D.N.J. N° 0519/2016 de 14 de octubre de 2016, indica que teniendo presente lo señalado por el artículo 16, inciso a) párrafo III, del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 2988, establece que la modificación intrainstitucional puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, no contravienen las disposiciones legales en actual vigencia; motivo por el que recomienda que la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución expresa el traspaso intrainstitucional puesto a consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación de la modificación presupuestaria, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a la estructura Programática del informe DNEF-SP N° 1207/2016, de 14 de octubre de 2016 e Informe Legal D.N.J. N° 0519/2016, de 14 de octubre de 2016 y Anexo que forman parte de la presente Resolución en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881 de 07 de enero de 2009, que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias que deberá realizarse de la siguiente manera:

- **Traspaso Presupuestario entre partidas de gasto del presupuesto del Tribunal Electoral Departamental de Tarija a favor del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, por Bs63.300.- (Sesenta y Tres Mil Trescientos 00/100 Bolivianos)**, en el Programa 00: "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos" y destinada a cubrir las solicitudes de Consulta Previa del Departamento de Potosí.

SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo

Resolución N° 0499/2016 Pág. 3 de 4



Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución los Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe, Dra. Lucy Cruz Villca por encontrarse de viaje en comisión oficial; y el Dr. Idelfonso Mamani Romero por haber solicitado Licencia.

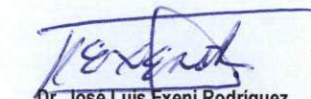
Regístrese, comuníquese y archívese.



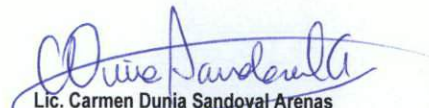
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



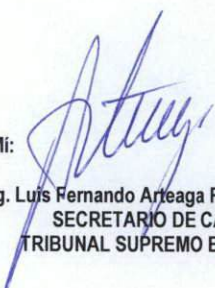
Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mi: 

Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

